



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00155-00
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA GUTIERREZ GAMERO.
DEMANDADO	COLPENSIONES.
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda el día 23 de mayo del año 2022, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 1º del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que el escrito de subsanación de demanda, allegado al plenario, fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente, por cuanto el auto que devolvió la misma para su devolución, data de agosto 16 del año 2022, siendo notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, contando hasta el día 24 de agosto de la presente anualidad para radicar el escrito de subsanación y lo hizo un día antes de su vencimiento.

Sumado a ello, encuentra este funcionario judicial, que la parte actora corrigió las falencias indicadas en el auto precitado, cumpliendo a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se tendrá por subsanada la demanda de la referencia, y en consecuencia, al ser este operador judicial el competente para asumir el conocimiento del mismo, por factor territorial y ser la cuantía superior a 20 SMLMV, se admitirá y ordenará su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE por subsanadas las falencias advertidas mediante auto de fecha agosto 16 del año 2022, y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por el demandante **JUAN BAUTISTA GUTIERREZ GAMERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ss., conforme lo motivado

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al correo electrónico para notificaciones judiciales que registran en la página oficial de la entidad y en el certificado de existencia y representación legal respectivamente, **NOTIFICÁNDOLE PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerza su derecho a la defensa; **REQUIÉRASELE** para que, a su vez, con la



contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO. COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00155